ACUERDO DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, MEDIANTE EL CUAL SE PROCEDE A AUTORIZAR QUE SE PRESENTEN DE FORMA ABREVIADA, DURANTE LAS SESIONES, LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SE EMITAN EN VIRTUD DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, PRESENTADAS POR POSIBLES INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO, EN SUS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CUYO PROCEDIMIENTO ESTÁ CONTEMPLADO EN EL CAPÍTULO VII DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ESTATAL DE LA MATERIA.

En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciocho, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y Susana Aguilar Covarrubias y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, se emite el presente acuerdo de conformidad con lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia. En dicho decreto, en su transitorio segundo, se constriñe al Congreso de la Unión a expedir la Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de dicho Decreto.

**SEGUNDO.** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en su transitorio quinto, le concede a las Legislaturas de los Estados, el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para armonizar las leyes relativas conforme a lo establecido en la Ley General.

**TERCERO.** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley General, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional.

**CUARTO.** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; cumpliéndose así con la homologación de la Ley estatal, conforme a lo dispuesto en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General, esta ley y demás disposiciones normativas aplicables, mismo que se encuentra integrado por el Pleno y las unidades administrativas que determine el reglamento interior de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que los sujetos obligados deben publicar en sus sitios web y mantener actualizada, sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dispone que además de la información referida, el Poder Ejecutivo y los municipios deberán poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71; el Poder Legislativo, la prevista en el artículo 72; el Poder Judicial, la prevista en el artículo 73; los organismos autónomos, la prevista en el artículo 74; las instituciones públicas de educación superior dotadas de autonomía, al prevista en el artículo 75; los partidos políticos nacionales con registro en el estado, los partidos políticos locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes, la prevista en el artículo 76; los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, en lo que les resulta aplicable, la prevista en el artículo 77; las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia laboral, la prevista en el artículo 78; y, los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos, la prevista en el artículo 79; todos de la Ley General.

**TERCERO.** Que el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que para el caso de las personas físicas y morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto determinará la información que deberán hacer pública.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones establecidas en los numerales 72 y 73 de dicha Ley, en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley General.

**QUINTO.** Que el numeral 62 del Reglamento Interior del Instituto, en su fracción VIII, prevé como atribución del Director General Ejecutivo, la de presentar al Pleno los proyectos de resolución derivados de los procedimientos de denuncias presentadas al Instituto por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEXTO.** Que derivado de lo anterior, resulta necesario emitir un instrumento mediante el cual se establezca la posibilidad de presentar de forma abreviada durante las sesiones del Pleno, a través del Titular de la Dirección Ejecutiva, los proyectos de resolución que se emitan en virtud de las denuncias ciudadanas presentadas por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en sus portales de Internet y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior a efecto de lograr mayor eficiencia en la sustanciación de los procedimientos correspondientes y garantizar el derecho fundamental contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual estipula que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se procede a autorizar que se presenten de forma abreviada durante las sesiones, los proyectos de resolución que se emitan en virtud de las denuncias ciudadanas, presentadas por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales deben ser previamente circulados al Pleno.

**SEGUNDO.** En todo caso, el Pleno podrá determinar, a petición que realizare algún Comisionado, previa a la sesión, la exposición de los documentos relativos a los proyectos de resolución que por su interés y trascendencia así lo ameriten, cuando así lo apruebe la mayoría de sus integrantes.

**TERCERO.** En las actas de las sesiones correspondientes, únicamente se insertará el resumen de los proyectos de resolución que se presenten. Los proyectos de las resoluciones que sean aprobadas, obrarán en forma completa y debidamente firmados por los integrantes del Pleno, en los autos de los expedientes respectivos.

**CUARTO.** Remítase copia del presente al Titular de la Dirección General Ejecutiva, para los efectos legales correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la Página de Internet Oficial del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó y firma para debida constancia, el Pleno del Instituto del Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

|  |
| --- |
| **(RÚBRICA)****LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ** **COMISIONADA PRESIDENTE** |
| **(RÚBRICA)****LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS** **COMISIONADA** | **(RÚBRICA)****M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO****COMISIONADO** |